

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00	pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN de 17 de marzo de 1939, declarando nulas y sin ningún valor todas las disposiciones dictadas por los llamados Gobiernos marxistas o cualquier otro organismo, relacionadas con las minas de potasa de Cataluña.

Excmo. Sr.: Los yacimientos de sales potásicas de Cataluña, explotados por Compañías concesionarias españolas, constituyen una de las riquezas características del suelo patrio. Durante el tiempo que detentaron esta riqueza los organismos de la anti-España, dictaron disposiciones, en cuya virtud despojaron ilegalmente de tales minas y de sus productos a las Compañías antedichas.

El Decreto de primero de noviembre de mil novecientos treinta y seis declaró, en términos generales, nulas y sin valor ni efecto, todas las disposiciones dictadas con posterioridad al 18 de julio de 1936, que no emanaran de las Autoridades Nacionales competentes.

Habiéndose rescatado íntegramente de la dominación marxista la totalidad de dichas minas, cuya explotación sigue correspondiendo a las Compañías concesionarias susodichas, y hallándose en el extranjero grandes cantidades de dichas sales, exportadas ilegalmente y sin previa autorización de sus legítimos propietarios (o, en su caso, el importe de su venta), conviene a los intereses nacionales que para facilitar a aquéllos la reivindicación de sus derechos en los pleitos pendientes en jurisdicciones extranjeras, sean confirmadas expresamente las declaraciones de nulidad sobre las disposiciones dictadas sobre esta materia por los llamados Gobierno o entidades marxistas de cualquier clase, que no tendrán ningún valor ni podrán producir efectos jurídicos.

En virtud de todo lo expuesto, esta Vicepresidencia dispone:

Artículo único.—A tenor de lo

dispuesto en el Decreto de primero de noviembre de 1936, se declaran expresamente nulas y sin ningún valor ni efecto legal, todas las disposiciones dictadas con posterioridad a la fecha de 18 de julio de 1936, por el titulado Gobierno de la Generalidad de Cataluña, por el llamado Gobierno de la República Española o por cualquier otro organismo que no sea el Gobierno Nacional del Estado Español o sus dependencias competentes, relacionadas con las minas de sales potásicas de Cataluña, cuya explotación se ha venido realizando hasta el presente por las Compañías "Potasas Ibéricas, S. A.", "Unión Española de Explosivos, S. A.", "Minas de Potasa de Suria, S. A.", "La Minera, S. A." y "La Fodina, S. A." Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 17 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA.

Ministerio de Hacienda

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, Hacienda e Industria y Comercio.

ORDEN de 16 de marzo de 1939, aprobando las tarifas reducidas aplicables a los giros postales que se verifiquen para el pago de los Subsidios Familiares.

Ilmo. Sr.: El Reglamento General del Régimen de Subsidios Familiares, aprobado por Decreto de 20 de octubre de 1938, prevé la implantación de una tarifa reducida para el abono de los indicados subsidios por medio del Giro postal.

En atención a lo expuesto y con la conformidad del Consejo de Ministros, dispongo:

Primero.—Por los giros postales que cambien entre sí la Caja Nacional de Subsidios Familiares y sus Delegaciones provinciales y locales, y por los que estos organismos verifiquen para abonar directamente el subsidio a los interesados, percibirá el Estado el premio de 0,25 por 100 de la cantidad girada, no admitién-

dose en el cómputo para el cálculo de dicho premio más que múltiplos de cinco.

Las libranzas que originen los referidos giros estarán exentas del Impuesto del Timbre.

Segundo.—Los giros que se realicen con la finalidad expresada en el número anterior, se admitirán como urgentes o para su curso por avión, mediante el pago de un sobreporte especial de 0,25 pesetas.

Tercero.—Los remitentes podrán escribir en la parte de la libranza destinada al efecto notas de carácter actual o personal relacionadas con el envío, mediante el abono de un derecho de franqueo de 0,05 pesetas, que se verificará en sellos de Correos de curso legal.

Cuarto.—Los beneficios anteriormente establecidos serán aplicables en la Península, Islas Baleares y Canarias y Posesiones Españolas de África.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 16 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolio.

(B. O. del 18 de febrero)

—:—

ORDEN de 20 de marzo de 1939, señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la tercera decena del mes de marzo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 28 de enero de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata espa-

ñola o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y tres enteros con setenta y seis centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 20 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del 21 de marzo)

Ministerio de Justicia

ORDEN de 9 de marzo de 1939 disponiendo los documentos que han de acompañarse a la instrucción de expedientes de nacionalidad.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 29 de abril de 1931, que estableció las normas a que se someterían en lo sucesivo la instrucción de los expedientes necesarios para obtener la nacionalidad española las personas que hubieren ganado vecindad en territorio español, omitió en su articulado la referencia a los documentos precisos para promover el expediente, así como a los necesarios para justificar las circunstancias especiales previstas en el Decreto mencionado:

En su virtud, dispongo:

El extranjero que para el efecto de obtener la nacionalidad española desee justificar su vecindad, deberá, al promover el oportuno expediente en el Juzgado Municipal de su residencia, acompañar los siguientes documentos:

1.º—Certificación de nacimiento del solicitante, o documento equivalente, según la ley de origen.

2.º—Certificación acreditativa de ser mayor de edad, y si se tratare de una mujer, acreditativa del mismo extremo y de su estado civil.

3.º—Certificación de la partida o acta de matrimonio y de la de nacimiento de la mujer, respecto del solicitante varón y casado, y en su caso, respecto de todo solicitante, sin distinción de sexo, certificación de los hijos que tuviere bajo su patria potestad.

4.º—Certificado del Consulado de su nación en la localidad expresivo de gozar el solicitante de la

plena capacidad legal y de estar inscrito en el Registro de nacionales del mismo.

5.º—Certificación que acredite haber cumplido el solicitante varón el servicio militar o haber sido declarado exento, o de no exigirse tal obligación, en el país de que sea súbdito.

6.º—Certificación que justifique no tener pendiente en su país responsabilidad criminal sometida a extradición, especificando, si la tuviera por delitos políticos, los hechos que la motivaron y la penalidad correspondiente a éstos.

7.º—Certificado del Registro Central de penados y rebeldes relativo al interesado.

8.º—Certificación de la Autoridad local correspondiente, acreditativa de observar el interesado buena conducta.

9.º—En caso de solicitarse la declaración de vecindad por la concurrencia de alguna de las circunstancias que se determinan en el artículo 3.º, se acompañarán también los documentos justificativos de las mismas.

Los certificados de las Autoridades o Consulados extranjeros deberán presentarse legalizados y traducidos por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores o por los Cónsules respectivos, y la justificación de los diferentes extremos que han de ser objeto de los mismos documentos podrá suplirse por medio de una sola certificación comprensiva de todos ellos expedida por el Consulado General en España de la nación de que proceda el extranjero.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 9 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

Tomás Domínguez Arévalo

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 13 de marzo de 1939 fijando los derechos de Registro de las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo en los ejercicios de 1936, 1937 y 1938.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 27 de agosto de 1900, en cuanto se refiere a los derechos de Registro de las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, en relación con el artículo 4.º de la Orden de 14 de septiembre próximo pasado que publicó el Reglamento de régimen interior de ese Servicio Nacional, y de lo prevenido en el Decreto de dos de los corrientes.

Este Ministerio, a propuesta del Jefe de dicho Servicio Nacional de Previsión, se ha servido disponer:

Artículo primero.—Los derechos de Registro correspondientes a los ejercicios de 1936, 1937 y 1938, se fijan en el dos por mil (2 por 1.000), para los dos primeros años y en el tres por mil (3 por 1.000) para el tercero, de las fianzas que tienen que depositar las sociedades y mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo, con arre-

glo al total de salarios asegurados en dichos años.

Artículo segundo.—El importe de los aludidos derechos de Registro establecidos anteriormente se hará efectivo en el plazo improrrogable de treinta días a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, previa aprobación por el Servicio Nacional de Previsión de las oportunas liquidaciones que formularán bajo su responsabilidad las sociedades y mutualidades dentro de los quince primeros días del expresado plazo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 13 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

Pedro Gonzalez Bueno

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

(B. O. del 16 de marzo)

Ministerio de Organización y Acción Sindical

Orden de 16 de marzo de 1939 dando acceso en las Comisiones de Colocación a una representación autorizada del Benemérito Cuerpo de Mutilados.

Ilmo. Sr.: Establecida en la Orden de este Ministerio de 31 de agosto último una preferencia para ocupar cargos en los organismos de colocación a favor de los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria y teniendo a su cargo las Comisiones que en aquella Orden se establecen, entre otros cometidos las propuestas de personal, razones de equidad aconsejan dar acceso en las mismas a una representación autorizada del expresado Benemérito Cuerpo.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Quedan ampliadas las Comisiones de Colocación de las capitales de provincia a que se refiere el artículo 8.º de la Orden de 31 de agosto de 1938, con un Vocal que designará la Inspectoría Provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Segundo.—De las Comisiones de Colocación de las poblaciones mayores de 8.000 habitantes y cabezas de partido judicial formará, asimismo, parte un Vocal nombrado por la Comisión Comarcal o de Partido de Mutilados y Heridos de Guerra.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Santander, 16 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Emigración.

(B. O. del 17 de marzo)

Administración provincial

DIPUTACION

Acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en su sesión del día 18 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar los pliegos de condiciones económicas y facultativas para ser remitidos a la Junta de Regiones Devastadas, de la obra de reconstrucción de la Casa de Caridad de San Lázaro.

Declarar concluso el expediente de ingreso en las Residencias provinciales, de los niños Angel y Manuel Infanzón.

Quedar enterada de haberse desistido del ingreso en las Residencias del niño Antonio Correa.

Acordar la tramitación del expediente de rebaja en las estancias del Hospital Psiquiátrico, instado por D.ª Catalina Somines.

Aprobar la devolución de la fianza de 4.615 pesetas al Sr. Saiz de Miera, por la contrata del suministro de la harina en 1936.

La admisión en las Residencias provinciales de los niños Arturo y María Elena Suarez Seivane.

Aprobar el informe de la Sección de Ganadería y que en su caso se establezca en La Cadellada el toro del paradista Secundino Jove, por ser considerado frío.

Retirarle a D. Eladio Jove el semental que tiene en su poder y entregarlo a D. Secundino Jove.

Conceder 800 y 600 plantas de pinos a D. Claudio del Valle y a doña Ana Carreño Alonso.

Acordar que las instancias solicitando la reposición de D. Jovino Bertrand y D. Avelino Alvarez, sean hechas directamente al Ministerio de la Gobernación.

Felicitar a los señores y Enfermeras a las cuales se les ha concedido la Medalla de la Cruz Roja del Mérito Militar.

Declarar cesante a D. Laureano Diaz, Enfermero en Cangas de Narcea.

Incoar expediente por abandono de destino, a D. Lorenzo Collantes, Barbero del Hospital.

Aprobar los presupuestos de reparación de los caminos vecinales de Carbayin a Gargantada, y el de Vega a Tuilla.

Desglosar, según propone el señor Ingeniero-Director de Vías y Obras, en dos partes, las cuentas de conservación de carreteras y caminos.

Autorizar al Sr. Ingeniero-Director de Vías y Obras para que haga gestiones con destino a la adquisición de dos camionetas para Vías y Obras.

Estimar la reclamación de D. Manuel Quesada sobre el pago del arbitrio de vinos.

Aprobar las liquidaciones de cédulas personales de los Ayuntamientos de Parres, Cangas de Onís, Ribadesella Ponga, Amieva y Onís.

Quedar enterada de un oficio del Gobierno Civil sobre la participación de derechos reales y Timbre.

Trasladar a la Sociedad Popular Ovetense el informe del Sr. Interventor en relación al pago de deudas atrasadas.

Aprobar las retenciones en la Delegación de Hacienda para el cobro de la Aportación municipal forzosa.

Quedar enterada de un oficio de la Diputación de Valladolid sobre el pago de estancias de dementes.

Aprobar las cuentas de operaciones de contabilidad del cuarto trimestre de 1938.

Quedar enterada de un oficio de gracias del Ayuntamiento de Cudillero.

Aprobar diversas cuentas de gas-

tos generales de Beneficencia, Vías y Obras y Construcciones civiles, por un importe total de 217.020,54 pesetas.

Declarar absuelto a D. Antonio Alonso, Vigilante de Arbitrios de Gijón.

De acuerdo con lo solicitado, aprobar la jubilación de D. Aurelio Toli-var de la Vega, en su cargo de Jefe de la Sección de Administración Local, y elevar el expediente al Ministerio de la Gobernación a los efectos de prorrateo de su haber de jubilación de 10.800 pesetas. Designar a D. José Marino Fernandez Sierra, Interventor de la Diputación, para que, accidentalmente, se haga cargo de la plaza, comunicando la vacante a la Jefatura de Administración Local, para su provision, con el sueldo anual de 11.000 pesetas.

Desestimar la instancia de D. Manuel Bujanda, e incoar el procedimiento de apremio para el cobro de la cantidad adeudada.

Oviedo, 18 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Jesús Fernandez Suarez, de 55 años de edad, vecino de Lorian, comerciante, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, veintuno de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

DE GIJON

Cédula de notificación

En virtud de sumario que se instruye con el número 24 del actual año, por muerte de Arcadio Larriba Martínez, de 58 años de edad, casado, natural de Gijón, hijo de Bernardo y de Laureana, y por proveído de hoy, se ofrecen las sanciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a la esposa del mismo, cuyo actual paradero se ignora.

Gijón, a diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, José Mori.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial